

CONTRATO No. 03/2014-SIGET
“SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET INSTITUCIONAL, AÑO 2014”

NOSOTROS, **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve - ciento dos - siete, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo de suministro denominado **“SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET INSTITUCIONAL, AÑO 2014”**. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los bienes que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento ; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: TELECOMODA, S.A. DE C.V.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El

presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de Internet Residencial, los cuales serán prestados de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato en los inmuebles ubicados en: a) Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. b) Séptima Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Primera Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana. c) Octava Avenida Sur y Quinceava Calle Oriente, Centro de Gobierno, Antiguo Batallón Atlacatl, San Miguel. La velocidad de navegación en el inmueble de San Salvador será de Diez Kilobytes por Segundo, mientras que en los inmuebles de Santa Ana y de San Miguel, la velocidad será de Cinco Kilobytes por Segundo. **II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** a) Velocidad de las conexiones: Acceso asimétrico de Diez y Cinco Kbps, respectivamente. b) Medio del enlace: Enlace por Cobre. c) Relación de utilización de ancho de banda entre clientes (número usuarios / ancho de banda): Relación del servicio de 18/1. d) Disponibilidad del servicio: 95%. e) Equipo a proporcionar: Se proporcionará todo el equipo necesario para el servicio. No se incluye equipo propio de la LAN como firewall, switch, PC, protectores de voltaje etc. f) Mantenimiento correctivo del equipo instalado: Se mantiene un stock de repuestos para asegurar la continuidad del servicio. g) Soporte técnico: Centro de atención 7X24X365. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del contrato será de TRES MIL VEINTE 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,020.37), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero de la siguiente manera: a) Servicios en San Salvador: La instalación tiene un costo de TREINTA Y NUEVE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.55) y el servicio mensual tiene un costo de CIENTO UN 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101.69). b) Servicios en Santa Ana: La instalación tiene un costo de TREINTA Y NUEVE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.55) y el servicio mensual tiene un costo de SETENTA 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.06). c) Servicios en San Miguel: La instalación tiene un costo de TREINTA Y NUEVE 55/100 DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.55) y el servicio mensual tiene un costo de SETENTA 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.06). Los costos de instalación podrán facturarse separada o conjuntamente con los respectivos servicios mensuales. En cualquier caso los servicios serán pagaderos mediante doce cuotas vencidas y sucesivas, quedando a discreción de la Contratista el presentar una o tres facturas, debiendo en todo caso identificar en ellas el presente contrato. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, la cual se encuentra en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción del servicio mensual recibido. **IV. PLAZO.** El plazo de vigencia del contrato será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; sin embargo todos los componentes necesarios para la prestación del servicio deberán estar instalados a más tardar el veinte de diciembre de dos mil trece. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al ingeniero Carlos Ramón Zelaya, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. **VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. **X. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; b) Que se le

compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia No 08/2014 SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de requerimiento No tres/dos mil catorce; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo

hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido incapacitada o inhabilitada de conformidad con los artículos veinticinco literal c) y ciento cincuenta y ocho LACAP; y dichos efectos se encuentren suspendidos provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de amparo pendientes de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la respectiva Sala de la Corte Suprema de Justicia falle en contra de la Contratista. **XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia

alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Carretera a Santa Tecla, Kilómetro Diez y medio, Complejo Ex incatel, Edificio A, Segundo Nivel. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.



SIGET

[REDACTED]
DR. LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ
SUPERINTENDENTE GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
LA CONTRATANTE



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
LA CONTRATISTA

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED], persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su

calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve - ciento dos - siete; que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado "**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET INSTITUCIONAL, AÑO 2014**", que en su orden se leen: "LEMM" e "ILEGIBLE"; así mismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que literalmente sus cláusulas dicen: "I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la

prestación de servicios de Internet Residencial, los cuales serán prestados de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato en los inmuebles ubicados en: a) Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. b) Séptima Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Primera Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana. c) Octava Avenida Sur y Quinceava Calle Oriente, Centro de Gobierno, Antiguo Batallón Atlacatl, San Miguel. La velocidad de navegación en el inmueble de San Salvador será de Diez Kilobytes por Segundo, mientras que en los inmuebles de Santa Ana y de San Miguel, la velocidad será de Cinco Kilobytes por Segundo. II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. a) Velocidad de las conexiones: Acceso asimétrico de Diez y Cinco Kbps, respectivamente. b) Medio del enlace: Enlace por Cobre. c) Relación de utilización de ancho de banda entre clientes (número usuarios / ancho de banda): Relación del servicio de 18/1. d) Disponibilidad del servicio: 95%. e) Equipo a proporcionar: Se proporcionará todo el equipo necesario para el servicio. No se incluye equipo propio de la LAN como firewall, switch, PC, protectores de voltaje etc. f)



Mantenimiento correctivo del equipo instalado: Se mantiene un stock de repuestos para asegurar la continuidad del servicio. g) Soporte técnico: Centro de atención 7X24X365. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de TRES MIL VEINTE 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,020.37), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero de la siguiente manera: a) Servicios en San Salvador: La instalación tiene un costo de TREINTA Y NUEVE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.55) y el servicio mensual tiene un costo de CIENTO UN 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101.69). b) Servicios en Santa Ana: La instalación tiene un costo de TREINTA Y NUEVE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.55) y el servicio mensual tiene un costo de SETENTA 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.06). c) Servicios en San Miguel: La instalación tiene un costo de TREINTA Y NUEVE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.55) y el servicio mensual tiene un costo de SETENTA 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.06). Los costos de instalación podrán facturarse separada o conjuntamente con los respectivos servicios mensuales. En cualquier caso los servicios serán pagaderos mediante doce cuotas vencidas y sucesivas, quedando a discreción de la Contratista el presentar una o tres facturas, debiendo en todo caso identificar en ellas el presente contrato. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, la cual se encuentra en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción del servicio mensual recibido. IV. PLAZO. El plazo de vigencia del contrato será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; sin embargo todos los componentes necesarios para la prestación del servicio deberán estar instalados a más tardar el veinte de diciembre de dos mil trece. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b)

La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al ingeniero Carlos Ramón Zelaya, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.

VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.

VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo



los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia No 08/2014 SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de requerimiento No tres/dos mil catorce; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL

CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido incapacitada o inhabilitada de conformidad con los artículos veinticinco literal c) y ciento cincuenta y ocho LACAP; y dichos efectos se encuentren suspendidos provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de amparo pendientes de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la respectiva Sala de la Corte Suprema de Justicia falle en contra de la Contratista. XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que

emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Carretera a Santa Tecla, Kilómetro Diez y medio, Complejo Ex incatel, Edificio A, Segundo Nivel. "DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor Méndez Menéndez por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial Número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una Institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis literal a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombrará a un Director quien ejercerá las funciones de Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del Artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la

Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según literal r) del Artículo cinco e inciso último del Artículo Trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines; **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos diecisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, por medio del cual se nombra al compareciente, Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a partir del día veintiuno de octubre del años dos mil diez, para un período legal en funciones de siete años; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Doratt Marinero, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, otorgado por Eric Scott Behner Canjura, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio el día veintinueve de enero de dos mil trece, bajo el Número ONCE del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del cual consta que el otorgante se encuentra plenamente facultado para otorgar contratos como el autenticado a través del presente instrumento. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el señor Behner Canjura y la existencia legal de la sociedad otorgante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**




